



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1-1958

PRECIOS CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales.. 350 »

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores 5

INSERCIÓNES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1972

Miércoles 23 de agosto

Número 192

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

No necesitarán presentar certificado de antecedentes penales para obtener licencia de armas para caza mayor o permiso de armas los funcionarios públicos del Estado, Provincia o Municipio y de sus Organismos autónomos que acrediten su condición de tales y que se encuentran en activo en sus correspondientes carreras, presentando al efecto una declaración jurada con el visto bueno del Jefe de la dependencia.

Artículo octavo. *Guía de pertenencia.*—La guía de pertenencia documenta singularmente cada una de las armas largas rayadas para caza mayor, escopetas, armas asimiladas a escopetas, pistolas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y carabinas y pistolas de tiro semiautomático accionadas por aire u otro gas comprimido y fusiles de inyección anestésica, a cuyas armas acompañará en todo momento.

La guía, que tendrá vigencia ilimitada, contendrá una reseña completa del arma y referencia de la correspondiente licencia de armas de caza mayor o permiso de armas. La expedirá la Guardia Civil únicamente a españoles o extranjeros residentes en España que sean mayores de veintiún años, cuando se trate de armas largas rayadas para caza mayor, y a mayores de dieciocho años, en los demás casos, previa justificación de la adquisición del arma y exhibición de la licencia o permiso correspondiente, en los que reseñará cada una de las guías que extiende a su amparo

hasta los máximos fijados en los artículos cuarto y sexto.

Las guías de pertenencia correspondientes a las armas de caza que posea el personal que se cita en los apartados b), c) y d) del artículo diez serán expedidas por sus superiores jerárquicos con arreglo a lo establecido en el artículo ochenta y ocho del Reglamento de Armas y Explosivos.

Artículo noveno. *Tarjeta de armas.*—La tarjeta de armas, que sustituirá a las expedidas hasta el presente por los establecimientos vendedores, documenta singularmente las carabinas de ánima lisa o rayada y de un solo tiro y los arcos y ballestas, a cuyas armas acompañará en todo caso, y autoriza su posesión y utilización para cazar a los españoles y extranjeros con residencia en España, provistos de la licencia de caza, mayores de catorce años.

Es ilimitado el número de armas de las clases expresadas que se pueden poseer y de las correspondientes tarjetas, así como el tiempo de validez de éstas. No obstante, las autoridades competentes podrán limitar tanto el número de armas como el plazo de validez de las tarjetas que puede poseer cada interesado, teniendo en cuenta las circunstancias locales o personales que concurran.

La instancia en que se solicite irá acompañada del documento que justifique la adquisición de las armas o declaración jurada de la posesión legal de las mismas.

Las tarjetas de armas serán concedidas por los Alcaldes de los Municipios en que se encuentren avecindados o residiendo los solicitantes, previa consideración de la conducta y antecedentes de los

mismos, que se harán constar en el expediente que se instruya.

Deberán presentar documento nacional de identidad en vigor quienes por su edad estén obligados a poseerlo, y certificado acreditativo de su edad, los demás. La resolución que se adopte será comunicada a la Jefatura Superior Delegación Especial, Comisaría Provincial o Local de Policía o, en su caso, a la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil.

Artículo diez. *Tarjeta de identidad.*—Las autoridades y personal que a continuación se relacionan podrán poseer y usar armas de caza sin necesidad de otra documentación que el carnet, tarjeta de identidad o documento análogo y la correspondiente guía de pertenencia.

a) Las autoridades gubernativas de ámbito nacional o provincial, en todo caso, y las restantes respecto a las armas cuya documentación corresponda a su competencia.

b) Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

c) Los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

d) Las clases o individuos de la Guardia Civil y de la Policía Armada.

Artículo once. *Licencia y permiso especial de uso de armas para menores.*—Los españoles y extranjeros con residencia en España que sean mayores de dieciséis años y menores de veintiuno podrán utilizar exclusivamente para la caza, pero no poseer ni llevar dentro de las poblaciones armas largas rayadas para caza mayor,

siempre que se encuentren en posesión legal de una licencia especial de uso de armas para menores y vayan acompañados de personas mayores de edad con licencia de caza que previamente se hayan comprometido a acompañarlos y vigilarlos en cada cacería.

Con las mismas condiciones y requisitos, los mayores de catorce años y menores de dieciocho podrán utilizar las armas enumeradas en los apartados b), c) dos, d) tres, d) cuatro, e) y f) del artículo primero, obteniendo para ello un permiso especial de uso de armas para menores.

La licencia y el permiso especial de uso de armas para menores tendrán un año de validez, pero los interesados podrán obtener sucesivas licencias y permisos de igual duración.

Serán concedidos exclusivamente por el Director general de Seguridad. Las instancias en que se soliciten deberán tramitarse necesariamente a través de las Jefaturas Superiores, Delegaciones Especiales y Comisarias Provinciales o Locales de Policía y, en su caso, a través de las Comandancias de Puestos de la Guardia Civil, sin perjuicio de que su presentación pueda efectuarse ante los Organismos y oficinas a que se refiere el artículo sesenta y seis de la Ley de Procedimiento Administrativo. A dichas instancias habrán de acompañarse los documentos siguientes:

— Certificado de antecedentes penales, si se trata de personas mayores de dieciséis años.

— Certificado de antecedentes penales de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela sobre el solicitante, en todo caso.

— Documento nacional de identidad en vigor, quienes estén obligados a poseerlo, y los demás tres fotos tamaño carnet y certificado del acta de nacimiento.

— Autorización para el uso de las armas expresadas, otorgada por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, ante Notario, Autoridad judicial, autoridad gubernativa, Comisarias de Policía o Comandancias de Puesto de la Guardia Civil, responsabilizándose de su actuación.

— Licencia de caza en vigor.

Las instancias y los documentos señalados habrán de ser remitidos, por conducto ordinario, a la Di-

rección General de Seguridad, acompañándose informe de conducta y antecedentes de los interesados y de los familiares con que convivan, emitido por los Organismos competentes para su tramitación, con arreglo al párrafo anterior.

Artículo doce. Autorizaciones de uso de medios de caza.—La utilización de los cepos y cebos determinados en el artículo primero requerirá la autorización especial exigida por la legislación de caza, que habrá de ser expedida previa la conformidad del Gobernador civil de la provincia en que tal utilización se haya de realizar o del Delegado gubernativo correspondiente en Ceuta y Melilla.

Para la prestación de dicha conformidad será necesario que obre en el expediente:

— Determinación de los medios a utilizar, con expresión de sus características y modalidades, así como del tiempo y lugar de utilización.

— Compromiso formal del interesado de vigilar personalmente dicha utilización, garantizando la protección de las personas y animales domésticos.

— Informe previo de los Servicios Sanitarios Locales cuando se trate de cebos envenenados.

— Informe de conducta y antecedentes del interesado.

La autorización será comunicada a la Guardia Civil; y, a costa del interesado, a las personas respecto a las cuales los medios de caza puedan resultar peligrosos, para ellas o para sus bienes, utilizando los procedimientos que se consideren más apropiados en cada caso.

Artículo trece. Permiso especial para extranjeros y españoles residentes fuera de España.—A los extranjeros y españoles con residencia fuera de España, mayores de veintidós años, que traigan consigo cualesquiera de las armas señaladas en el artículo primero, les podrá ser concedido por el Comisario Jefe de Policía de la frontera de entrada, una vez cumplidas las formalidades de Aduana, un permiso especial, el cual tendrá dos meses de validez y autorizará para la tenencia y uso de dichas armas, siempre que se posea licencia de caza cuando se pretenda practicar esta actividad.

Para su concesión será necesaria

la presentación de pasaporte y permiso de armas de caza del interesado, que habrán de estar expedidos en forma legal en el país donde residan, encontrarse en vigor e ir acompañados de su correspondiente traducción al español y estar visados por las representaciones consulares españolas en los respectivos países.

Además se presentará, en idioma español, relación suscrita por el interesado, con expresión de los distintos puntos en los que desea utilizar las armas dentro de España y del tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

En el caso de que los interesados carezcan de permiso de armas de caza, para la obtención del permiso especial habrán de presentar previamente en la misma forma antes expresada documentación que acredite las siguientes circunstancias.

— Haber cumplido los veintidós

— Su identidad.

años de edad.

— Carecer de antecedentes penales.

— Relación de lugares y tiempos de estancia en España.

En el permiso especial se harán constar, aparte de los datos de identidad del interesado, las características, marca, modelo, calibre y número de las armas, así como el itinerario a seguir por aquél.

En el mismo momento de expedición del permiso especial, la Comisaría de Policía de la frontera de entrada estampará en el pasaporte del interesado un sello o cajetín en el que se haga constar que entra con armas de caza; y comunicará tal expedición a las Comisarias de Policía o Comandancias de Puesto de la Guardia Civil de los lugares señalados en la relación.

Terminada la duración del permiso especial, si los extranjeros o españoles no residentes en España desearan prolongar su estancia en este país, podrá concedérseles hasta dos prórrogas de aquél, de dos meses de duración cada una, por el Director general de Seguridad en Madrid y Gobernadores civiles en las demás provincias o, con su delegación, por los Jefes Superiores de Policía con las precedentes modificaciones de la relación de los lugares y fechas en que proyecta utilizar las armas, que habrán de

ser comunicadas a las Comisarias de Policía o Comandancias de la Guardia Civil correspondientes.

(Concluirá)

Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Ordenación de pagos

Índices núms. 37, 38, 39 y 40

27. Carmen Montero Rodríguez.
33. Raimundo Marina Arroyo.
50. Felisa Merino de la Peña.
51. Juana González Camarero.
52. María del Carmen Gómez del Yerro.
76. Ignacio Somavilla Díez.
77. Jesús Saiz Lara.
34. Celedonia Saiz Avendaño.
35. Felipe Galindo Plaza.
53. Carmen y Ana Aguado Ta-boada.
54. José Manuel López Páramo.
28. Concepción Sáez Hermoso.
78. Gerardo Turzo Vicario.
79. Jesús Murga Martínez.
80. Santos Abad Camarero.
81. José de la Cruz Antón.
Hermenegildo Cantera Pero-sanz.
29. Carmen Cubillas Fernández.
30. Narcisa Sáez Alonso.
31. Pilar Incinillas Bengoéchez.
55. Adelina Coello Bartolomé.
56. Paula Salazar López.
57. Dorotea Hontoria López.
82. Julián García García.
83. Félix Moradilla Serrano.
84. Donato Martínez Fernández.
Máximo Moreno Alegre.

Actualización

30. Angel Cuasante Sanllorente.
Burgos, 17 de agosto de 1972.—
El Encargado del Negociado, Jesús
López.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido en providencia dictada con esta fecha en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos con-

tra don Antonio Correo Salomón, mayor de edad, casado con doña Mercedes Movillo Alameda, obrero, vecino que fue de esta vecindad, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se requiere por medio de la presente a referido demandado y a su indicada esposa, para que dentro del término de tres días otorguen escritura pública de venta en la vivienda número veinte, situada en la planta séptima (sexta de pisos) (sexto izquierda) de tipo cinco, de la casa sita en Burgos, calle de nueva apertura, sin número, en sitio antes llamado camino de las Majadillas, a favor de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, en la cantidad de ciento sesenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, en que le fue adjudicado en la subasta pública celebrada en repetidos autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican será otorgada en su representación por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado, ante el Notario de Burgos que en turno corresponda.

Para que conste, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de requerimiento en forma legal a don Antonio Correo Salomón y su esposa doña Mercedes Movillo Alameda, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Román García Maqueda.
4405.—296,00

Miranda de Ebro

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia en funciones del Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Miranda de Ebro.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de don Alberto López Tobalina, representado por el Procurador señor Buruaga, contra don Jacinto López Tobalina, representa por el Procurador señor Martínez Otaduy—autos número 44 de 1972— en cuyos autos se acordó sacar a pública subasta por primera vez y por término de veinte días, la siguiente finca:

«Casa, con pajar y patio en Orón, en la calle de Arriba, señalada al número veintiocho, que mide todo doscientos cincuenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados. Y linda: al frente, calle de Arriba; derecha y fondo, calle o Plaza del Molino; e izquierda, finca de don Sidonio Sabando».

Condiciones:

- 1) Que la subasta tendrá lugar el día 28 de septiembre próximo a la hora de trece, celebrándose en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia.
- 2) Que se tomará como tipo de la subasta, el de ciento sesenta mil pesetas.
- 3) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.
- 4) Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de la subasta, sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Miranda de Ebro a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, José Ramón Alonso.—El Secretario, Félix Mozo.
4407.—258,00

Terma

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del partido en diligencias previas número 145/72, por imprudencia, con lesiones, por la presente se cita a El Arbi Ben Ahmed, para hacerle saber que se ha dejado sin efecto la intervención del coche de su propiedad 3130-QE-27 (F).

Dado en Lerma, a dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos.—(ilegible).

Anuncios Oficiales

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de Burgos

Amojonamiento del monte número 16 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, denominado "Las Zarras", de la pertenencia de Fresneda de la Sierra y Pradilla de Belorado.

El Excmo. señor Ministro de Agricultura, con fecha 23 de junio

de 1972, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de amojonamiento del monte número 16 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Las Zarras», de la pertenencia de Fresneda de la Sierra y Pradilla de Belorado y sito en el término municipal de Fresneda de la Sierra, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 27 de julio de 1970.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de las líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firme el deslinde del monte, y a la colocación de los mojones y en la forma anunciada al reconocimiento final de los mismos extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por todos los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe de la Sección Forestal de Burgos, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a efecto.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Recursos en Régimen Especial, previo informe favorable de la Sección de Deslindes y Amojonamientos, de la Asesoría Jurídica y del Servicio de Catálogo, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el

terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección, ha dispuesto: Dar por bien ejecutado el amojonamiento del monte número 16 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «Las Zarras», de la pertenencia de Fresneda de la Sierra y Pradilla de Belorado y sito en el término municipal de Fresneda de la Sierra.

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pudiendo presentarse el recurso correspondiente en el plazo de dos meses, con el requisito previo del recurso de reposición ante el Excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 29 de julio de 1972.—El Jefe Provincial del Servicio, Antonio Arjona.

Comisaría de Aguas del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota, C. 6.428.

Nombre del peticionario: Grupo Sindical de Colonización núm. 1446 de Fuentecén (Burgos).

De su representante: Don Félix Rodríguez Laso, Presidente.

Clase de aprovechamiento: Riegos de 103 hectáreas.

Cantidad de agua que se pide: 103 litros segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Riaza, a través del Canal de Santa Juana de Haza.

Términos municipales en que radicarán las obras: Fuentecén (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concor-

dantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ellos el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 27 de julio de 1972.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Manuel Jiménez Espuelas.

4409.—318,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío de la libreta número, 19.426-9, de la Oficina Central.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4410.—50,00

Extravío del bono de año número 5041-6 de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4411.—50,00

Extravío de la libreta número, 11.474-0, de la Oficina de Miranda de Ebro.

Plazo de reclamaciones: 30 días.
4412.—50,00